



ASESORÍA ENERGÉTICA

Estimados Señores

05 de agosto 2026

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Asunto: Comentarios a Consulta Publica 009-26-Elec ASEP

“Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización para Clientes Regulados y Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), para el periodo de 2026 al 2030”.

Referencia Considerada: ANEXO A RESOLUCIÓN AN No. 21656-Elec de 20 de mayo de 2026. PLIEGO TARIFARIO PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD

Estimados señores:

En atención al nuevo pliego tarifario de consulta, quisiera aprovechar para emitir algunos comentarios, de ciertos puntos señalados.

TARIFAS PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD (Página 22)

Quisiéramos referirnos al aumento significativo que se refleja en el Cargo por Demanda Máxima de Generación cuyo valor de inicio se ha establecido en 16.0 B/./kW-mes.

Si bien es cierto que hasta el presente se desconoce con propiedad el origen de la metodología de cómo se llega a la obtención de este valor, donde sin merito alguno nos obligaba en aceptarlo sin una explicación clara. Es meritorio recordar, que la intención de un gran consumidor al pasarse a gran cliente activo o pasivo es aprovechar las ventajas que le ofrece el mercado eléctrico, para su funcionamiento y control de sus precios hacia el consumidor final.

Cuando se implementó este cargo en el año 2015, inhabilito a los futuros grandes clientes a negociar su potencia con el generador, estableciéndose un cargo inicial de 8.96 que se mantuvo hasta el 2018.

A raíz de la consulta pública para la revisión del pliego tarifario 2019 a 2022, donde se establecía un aumento sustancial del CPG, el cual iba a generar una avalancha de regresión de los grandes clientes actuales de la tarifa gran cliente a cliente regulado, así como la imposibilidad de incorporación de nuevos grandes clientes, se recibieron opiniones muy diversas del sector eléctrico, sean de empresas, particulares, así como generadores, que motivaron a la administración de la ASEP en ese entonces, a emitir la circular AG-003-2019 del 11 de diciembre 2019, amparada en la gaceta oficial No. 28923-A del 18 de diciembre 2019, donde se establecían aumentos graduales del CPG.

Esta medida si bien es cierto también afectaba los análisis a realizar a futuros grandes clientes, pero daba un alivio de negociación para grandes clientes existentes como nuevos.

En la actualidad hay un número plural de grandes clientes existentes, que al tener un factor de carga bajo y a la implementación de este cargo, sufrirán pérdida de ahorros con el agravante de su salida del mercado de grandes clientes.

Por otro lado, se presenta un escenario muy conflictivo con los nuevos grandes clientes en trámites, que han invertido en la construcción de su nuevo sistema de comunicación, pagos de inspección a las empresas distribuidoras del sistema construido, tramites ya finales de cambio de contrato regulado por uso de red, obtención de fianzas de consumo, situación esta, que a la luz de este nuevo monto, los inhibe de poder pasarse a gran cliente. Un aspecto adicional, es que las empresas generadoras no se sentirán mejoradas en variar su precio de venta de energía a un valor mas bajo al ya establecido, considerando los precios que se están manejando en el mercado spot.

Ante todo, lo antes expuesto, apelamos a la ASEP, a una reconsideración en primera instancia, en mantener el valor en 12 en el nuevo pliego tarifaria 2026 - 2029, ya que muchas instalaciones existentes como nuevas, serán afectadas, por una combinación de hechos, tales como los expuestos en párrafos anteriores, o, como una medida alterna, el establecimiento de un incremento gradual, tal cual se estableció en el 2018 bajo las mismas condiciones de aplicación.

Un último aspecto en este punto, que nos gustaría se nos aclare: Hasta cuando un gran cliente estará pagando un CPG, entendiéndose según hemos escuchado, que la justificación de este cargo es por la potencia contratada por el distribuidor para este cliente cuando era regulado bajo su concesión. Terminando el periodo de esta compra, donde el distribuidor no considera este cliente para incluir en su nueva potencia a comprar, ya que es gran cliente, ¿porque se le sigue aplicando el cargo por CPG?

Consideramos si el argumento es el indicado, la liberación de este cargo, permitiendo al gran cliente negociar libremente su potencia con su generador como lo hacen algunos grandes clientes que tienen contratada su potencia con su generador y solo pagarle al distribuidor vía la tarifa de uso de red, el cargo por demanda máxima

Estimados señores de la ASEP, consideramos que esta medida afectara muy significativamente el mercado de los grandes clientes, por lo cual en los diversos comentarios que recibirán, podrán ustedes evaluar y considerar esta situación, para la toma de medidas que sin perjudicar a unos y a otros, sea la mas sabia que se adopte.



Carlos M. Quintero F.

Asesoría Energética

Correo: cquintero@asenergetica.com

Cel.: 63179210